

ORDENANZA N°: 6939/24.-

Ramallo, 13 de junio de 2024

VISTO:

El "Contrato Accidental de Siembra", a celebrarse entre la Municipalidad de Ramallo y los Señores Sergio Daniel OLEGO y Ariel Alberto OLEGO; para la explotación del campo de 23 hectáreas con Setenta y Dos (72) áreas de extensión total, identificado catastralmente como: Circ. V - Parc. 417 - Partida Inmobiliaria 087-000380-3 - Partido de Ramallo; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de todo lo expuesto, resulta menester dictar el pertinente acto administrativo;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA


ARTÍCULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a celebrar el "CONTRATO ACCIDENTAL DE SIEMBRA", entre la Municipalidad de Ramallo representada por el Señor Intendente Municipal Don Mauro David POLETTI D.N.I. N° 23.607.992 y los Señores Sergio Daniel OLEGO – D.N.I. N°: 14.721.123 y Ariel Alberto OLEGO – D.N.I.N°: 16.600.852 (SOCIEDAD DE HECHO), por el predio Municipal denominado catastralmente como: Circ. V - Parc. 417- Inmobiliaria 087- 000380-3 - Partido de Ramallo, de acuerdo al modelo que como ANEXO I se incorpora al cuerpo de la presente.

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE JUNIO DE 2024.


CRISTIAN ALEJANDRO MANSILLA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




GABRIEL ADRIAN LESCANO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CONTRATO ACCIDENTAL DE SIEMBRA

---En la Ciudad de Ramallo, a los días del mes de del año dos mil veinticuatro, entre la **MUNICIPALIDAD DE RAMALLO**, representada en este acto por el **Señor Intendente Municipal Don Mauro David POLETTI D.N.I. N° 23.607.992**, en adelante así o **LA LOCADORA** y por la otra parte los Señores **Sergio Daniel OLEGO – D.N.I. N°: 14.721.123** y **Ariel Alberto OLEGO – D.N.I.N°: 16.600.852 (SOCIEDAD DE HECHO**, domiciliado en Rafael Obligado 1156 de Villa Ramallo, CUIT N° 30-66703512-7, en adelante así o **EL LOCATARIO** se formaliza el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas, y supletoriamente por las disposiciones del Código Civil y la Ley 13.246 y su modificatoria Ley 22.298.-----

PRIMERA: La Municipalidad de Ramallo, cede en Contrato Accidental de Siembra una fracción de campo de su propiedad, compuesto de 23 hectáreas con setenta y dos (72) áreas de extensión total, identificada catastralmente como: **Circunscripción V, Parcela 417, Partida inmobiliaria 087-000380-3, Partido de Ramallo, Provincia de Buenos Aires.**-----

SEGUNDA: El plazo del Contrato Accidental de Siembra se extiende a partir de la fecha de la firma del presente contrato, finalizando el 30 de mayo de 2025, pudiendo extenderse por treinta (30) días más si las circunstancias climáticas no permitan cosechar lo sembrado, vencido el cual el predio deberá ser restituído libre de ocupantes y/o cosas y en el mismo estado en que fue recibido.- En caso de mora injustificada en la entrega, **EL LOCATARIO** se hará pasible de las sanciones establecidas en la ley 22.298, con más los daños y perjuicios a que hubiere lugar.-----

TERCERA: El campo será utilizado para explotación agrícola, debiendo **EL LOCATARIO** soportar por su exclusiva cuenta las semillas, combustibles, herbicidas, insumos necesarios etc. como asimismo serán a su costa los sueldos y jornales y el cumplimiento de leyes y cargas previsionales de los peones o empleados que eventualmente contrate, los que deberán estar debidamente asegurados.- Asimismo, **EL LOCATARIO** se obliga a mantener indemne a **LOCADORA**, asumiendo la responsabilidad civil, penal o laboral por daños y perjuicios sufridos por los peones afectados a las labores agrícolas, o terceros o cosas por el tiempo que dure el contrato, y en relación directa o indirecta con el mismo.-----

CUARTA: El precio del presente arrendamiento accidental de siembra a pagar por **EL CONTRATISTA**, se fija en la suma de **PESOS** equivalentes a la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (299) QUINTALES DE SOJA**, a valor del precio de pizarra del mercado de cereales de Rosario. La determinación del monto se hará a solicitud fehaciente de la Dirección del Hospital entre los días 1° de abril de 2025 y 30 de mayo del mismo año.- El importe resultante, fijado a la fecha de la solicitud, se abonará a los **DIEZ (10)** días de dicha determinación, en el Departamento Tesorería del Hospital Municipal "José María Gomendio" de esta localidad, entidad beneficiaria de lo obtenido en concepto de precio por este arrendamiento.-----

QUINTA: A **EL LOCATARIO** le está expresamente prohibido: **a)** Ceder o subarrendar total o parcialmente el predio objeto del presente, **b)** realizar otra explotación distinta a la convenida, **c)** realizar cualquier instalación fija en el predio objeto del presente, **d)** recibir animales a pastaje de terceros ni ingresar los propios con este fin, **e)** Innovar en los alambrados y postes pertinentes debiendo mantener los existentes en buen estado.-----

SEXTA: Se deja constancia que el predio no se encuentra afectado por plagas ni malezas, comprometiéndose **EL LOCATARIO** a combatir a su costa las que pudieren aparecer, reintegrándolo libre de ellas al término del contrato.-----

SÉPTIMA: Si **EL LOCATARIO** incumpliere alguna de las obligaciones a su cargo, el convenio se considerará rescindido de pleno derecho quedando el importe convenido a favor de **EL LOCADOR** en concepto de reparación de daños y perjuicios.-----

OCTAVA: **LA LOCADORA** podrá rescindir el convenio anticipadamente sin dar derecho a reclamo indemnizatorio alguno por parte de **EI LOCATARIO**.- Los trabajos en ejecución al producirse la eventual rescisión podrán ser continuados hasta su finalización a fin de evitarle perjuicios al arrendatario.-----

NOVENA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes constituyen sus domicilios, **LA LOCADORA** en el palacio municipal y **EL LOCATARIO** en el indicado en el encabezamiento, sometiéndose de común acuerdo a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento Judicial de San Nicolás con competencia en la materia.--

-En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.-----